

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-00060-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201900331 E.D.

Afectados: OLGA DEL SOCORRO MONCAYO PUCHANA (HEREDEROS) Y  
OTRA.

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para vincular como afectada en el trámite a MARÍA VICTORIA DELGADO DE ORTIZ, pues se advierte que en el Auto Admisorio de la Demanda<sup>1</sup> proferido por el homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali, no figura como tal la citada señora, al obviar la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-89535<sup>2</sup> que contiene “*ESPECIFICACION: FALSA TRADICIÓN 610 ENAJENACIÓN DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DE: ORTIZ ALBERTO VICENTE A: DELGADO DE ORTIZ MARÍA VICTORIA, MONCAYO PUCHANA MARGARITA*”.

Sírvase proveer.

El secretario,

**EDWARD OCHOA CABEZAS**

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 025

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que en el Auto No. 075-21 del 29 de abril de 2021, que admite la demanda del proceso de extinción de dominio, únicamente se tienen en cuenta como afectados a los herederos de la señora OLGA DEL SOCORRO MONCAYO PUCHANA, esto es, a: ROSA HELENA BURBANO MONCAYO, JHONNY BYRON BURBANO MONCAYO, ALIS MÓNICA BURBANO MONCAYO y JAIME DUVAR BURBANO MONCAYO.

Sin embargo, del estudio del certificado de tradición del inmueble objeto de extinción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-89535, se advierte la existencia de la copropiedad del bien en manos de la señora MARÍA VICTORIA DELGADO DE ORTIZ, lo que puede observarse en la anotación No. 2: “*ESPECIFICACION: FALSA TRADICIÓN 610 ENAJENACIÓN DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO DE: ORTIZ ALBERTO VICENTE A:*

<sup>1</sup> Pdf 07

<sup>2</sup> Pdf 05 Fiscalía Subsana Demanda, folios 6-8

**DELGADO DE ORTIZ MARÍA VICTORIA.** A: MONCAYO PUCHANA MARGARITA”.

Lo anterior teniendo en cuenta además que, no existe constancia posterior de que MARÍA VICTORIA DELGADO DE ORTIZ haya trasferido a cualquier título su parte, lo que si ocurrió con la otra copropietaria MARGARITA MONCAYO PUCHANA, dado que, conforme la anotación No. 3 esta última realiza enajenación de derechos sucesorales a BURBANO MONCAYO RUBI CRISTINA, y ésta a su vez, vende tales derechos, como se observa en la notación No. 4 a OLGA DEL SOCORRO MONCAYO PUCHANA.

Corolario de lo anterior, se concluye que los propietarios actuales del bien son: MARÍA VICTORIA DELGADO DE ORTÍZ y los OLGA DEL SOCORRO MONCAYO PUCHANA (Herederos), pues MARÍA VICTORIA DELGADO DE ORTÍZ no vendió su porcentaje del predio, y por ende, el ente fiscal debió tenerla en cuenta como afectada.

En ese sentido, este despacho procederá a ordenar que se tenga como afectada a MARÍA VICTORIA DELGADO DE ORTIZ, para que se surta su notificación conforme los artículos 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, se EXHORTARÁ al Fiscal 62 ED para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto remita a este despacho los datos atinentes al lugar de notificación de MARÍA VICTORIA DELGADO DE ORTIZ.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** como afectada a MARÍA VICTORIA DELGADO DE ORTIZ dentro del presente trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al Fiscal 62 ED para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, remita a este despacho los datos atinentes al lugar de notificación de MARÍA VICTORIA DELGADO DE ORTIZ.

**TERCERO: NOTIFICAR** a MARÍA VICTORIA DELGADO DE ORTIZ conforme los artículos 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

**CUARTO:** Culminado lo anterior, **SÚRTASE LA NOTIFICACIÓN** de que trata el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Maria Duque Botero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 02 De Extinción De Dominio**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6ed2f65eee6c77b2dab016e2297d1472023b022569dcaa88db15d3091b5827**

Documento generado en 26/02/2024 10:22:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**